

- ACTA N° 345 -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis, reunidos el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Doctor Raúl Enrique Villa, y los Señores Ministros del mismo, Doctores Carlos Roberto Soriano, Cornelio Julio Viera, Juan Vitagliano y Manuel Osvaldo Hernández, y con la presencia del Señor Procurador General, Doctor Oscar Luján Fappiano, para resolver: PRIMERO: Lista de Conjuéces, de Representantes de los Ministerios Públicos, de Síndicos y de Martilleros.- Atento al resultado de los sorteos realizados, Acordaron: Tener por integrada dichas listas en la siguiente forma: I.- Conjuéces para el Superior Tribunal de Justicia: 1.- Doctor Antenor Polo; 2.- Doctor Juan José Arribillaga; 3.- Doctor Domiciano Eduardo Jure; 4.- Doctor // Fernando Rafael Carranza; 5.- Doctor Tomás Lafuent e; 6.- Doctor José Cancio Nicora; 7.- Doctor Lorenzo Fernández Bedoya; 8.- Doctor Carlos Guerra Ste / wart; 9.- Doctor Alberto Ramón Maglietti; 10.- Doctor Flavio René Arias.- II.- Conjuéces de Primera Instancia y Representantes de los Ministerios Públicos: 1.- Doctor Salomón Buryaile; 2.- Doctor Jorge Guillermo Padilla Tanco; 3.- / Doctora Dora Polo; 4.- Doctor Francisco González; 5.- Doctor Mariano Fernández Bedoya; 6.- Doctor Alberto Domingo Montoya; 7.- Doctor José Isaac Peña; 8.- Doctora Alcira Teresa Gallardo de Padilla Tanco; 9.- Doctor Mario Alber; to Quinteros Molina; 10.- Doctor Oscar Vicente Echazarreta.- III.- Síndicos para convocatorias y quiebras: 1.- Contador Ladislao Trachta; 2.- Doctor Lo renzo Fernández Bedoya; 3.- Doctor Antonio Pereira; 4.- Doctor Domiciano // Eduardo Jure; 5.- Doctor José Ayala; 6.- Doctor Horacio Manuel Ferreira Catalín; 7.- Doctor Esteban Báez; 8.- Doctor Mariano Fernández Bedoya; 9.- Doc tora Alcira Teresa Gallardo de Padilla Tanco; 10.- Doctor Alberto Ramón Ma glietti.- IV.- Martilleros: 1.- Antenor Gauna; 2.- Héctor Luis Font; 3.- Jo sé Godo; 4.- Héctor Silvio Nasti; 5.- Raúl José Nasti; 6.- Vicente Raúl Ma ttos; 7.- José Carlos Fernández; 8.- Mario Angel Gaviola; 9.- Manuel Alonso; 10.- Marcilio Leguizamón; 11.- José María Natalicio Meza; 12.- Crisóstomo // Areco; 13.- Felipe Buryaile; 14.- Oreste Celatti Cano; 15.- Vicente López; / 16.- De Luca José; 17.- Ernesto Gois; 18.- Vicente García; 19.- Epifanio Saul Cáceres; 20.- Juan Carlos Venica; 21.- Santiago Ernesto Ortega; 22.- Antonio Maglietti; 23.- Jaime Ber Basevich; 24.- Nilo Armando Ziben; 25.- Miguel An-

///...



///gel Welsh; 26.- Ildefonso Acosta; 27.- Victor Hugo Pedrazoli; 28.- Celestino Ramayón; 29.- Manuel Antonio Romay; 30.- Enrique Simian; 31.- Roberto Atencia; 32.- Ramón Luciano Díaz* 33.- Victor Hugo Maldonado; 34.- Luis Alberto Tapia / Leoni; 35.- Fortunato Victorio Savloff; 36.- Francisco Emilio Fernández; 37.- Catalino Sosa; 38.- Ruben Pérez; 39.- Justo Bobadilla; 40.- Enrique Bruno Castro; 41.- Luis Benigno Castro; 42.- Cipriano Bruno Castro; 43.- Inocencio Acosta Vera; 44.- Juan Carlos Coronel; 45.- René Luis Amalvy; 46.- Luis Ignacio // Peñañory; 47.- Alejandro Nissin; 48.- Néstor María Serrano; 49.- Ramón Bogado; 50.- Serafín Angel Cosenza; 51.- Miguel de los Santos Baez; 52.- Pablo Gabazza Olmedo; 53.- Oscar Néstor Soterias; 54.- Daniel Martín García; 55.- Benjamín Levi Vera; 56.- Aureliano Cáceres.- SEGUNDO: Estudio de expedientes por parte de los señores Ministros.- Teniendo en cuenta que el próximo día 26 comienza la / feria judicial hasta el 31 de enero de 1967 inclusive, lo que significa que // hay un tiempo limitado para poder despachar las causas actualmente a estudio / que tienen los señores Ministros, y que, por otra parte, y por razones obvias, se debe dar preferencia a las causas urgentes que no admiten dilación, Acordaron: Disponer que a partir del día 9 del corriente, hasta la terminación de la próxima feria judicial, se suspenda el pase a estudio de causas a los señores Ministros de éste Superior Tribunal, salvo aquellas que revistan carácter de / urgente y que por su naturaleza no admitan demora.- TERCERO: Juez en lo Criminal y Correccional N° 1, Doctor Alberto Reinhold s/reconsideración del punto 7° del Acuerdo N° 334.- VISTOS: la reconsideración presentada por el señor Juez Doctor Alberto Reinhold, a la resolución dispuesta en Acuerdo N° 334, punto 7°, y RESULTANDO: que traídos los autos "Ibarra, Florencio Romildo y otros s/mal- / versación de caudales públicos", se comprueba que, con fechas 15 de julio, 3 de agosto, 12 de agosto; 15 de agosto, 23 de agosto y 1 de setiembre de 1966, constan las comunicaciones de la Jefatura de Policía, dando cuenta de la iniciación del sumario contra los inculpados, y las sucesivas prórrogas de la investiga- / ción; que, a fs. 79, obra el certificado expedido por un médico particular, diagnosticando al procesado Rojas una afección especial; a fs. 80 la solicitud del mismo, para ser trasladado a su domicilio; a fs. 80 vta., el decreto del señor Juez recurrente, autorizando la detención en su domicilio al mencionado Rojas; que, asimismo, obra a fs. 62, un certificado extendido por un médico particular, visado por el de la repartición policial, aconsejando la internación del otro / co-procesado Florencio Romildo Ibarra en un sanatorio; a fs. 61 vta. y con fecha



///4 de agosto, la correspondiente resolución de la Jefatura de Policía, autorizando dicha internación en el sanatorio "Formosa". También a fs. 61 vta., con fecha 5 de agosto de 1966, existe una constancia vinculada a la detención del procesado Rojas, por la cual se comprueba que tanto el señor Juez interviniente, como el Secretario, fueron "interiorizados personalmente de las (pruebas) acumuladas en autos..."; que el señor Juez recurrente, manifiesta en su escrito de reconsideración, respecto de las disposiciones adoptadas en cuanto a Rojas e Ibarra que, en el primero de los casos, autorizó la internación en virtud del "certificado médico que así lo aconsejaba", y que "originariamente la Policía obró de motu proprio al disponer su internación en el Sanatorio sin solicitar la autorización pertinente"; que, respecto de Ibarra, en ningún momento fue autorizado por el suscripto para ser internado en ningún establecimiento extraño..."; y, CONSIDERANDO: que las constancias del expediente mencionado y de que se hace mención en la presente resolución, son lo suficientemente claras y revelan que el señor Juez estuvo siempre en condiciones de oponerse a las disposiciones de la Jefatura de Policía, si lo hubiera deseado, ya sea, no acordando autorización alguna para la internación especial de los procesados, como para revocar cualquier medida adoptada en contra de la discrecionalidad que le acuerda la ley procesal al Juez de instrucción; en consecuencia, Acordaron: No hacer lugar a la reconsideración solicitada.- // CUARTO: Solicitud al Poder Ejecutivo de vehículos automotores para el Poder Judicial.- Considerando: el aumento previsto para el próximo año en el Poder Judicial, Sección Capital, de un Juzgado en lo Penal de sentencia, y de un Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Administrativo y Laboral, Representantes del Ministerio Público, y la correspondiente incrementación de tareas.- El aumento del número de Ministros del Superior Tribunal de tres a cinco, y la mayor necesidad de movilidad de los mismos, sea por razón de sus funciones oficiales, como por la circunstancia de que han comenzado su radicación definitiva con sus familias en ésta Ciudad, la falta de transportes y comunicaciones telefónicas, y la ubicación de sus domicilios alejada del centro y de las oficinas del Tribunal.- Que a la fecha, sólo cuenta el Poder Judicial para la atención de las necesidades de todos sus Juzgados, Ministerios Públicos, Secretarías y los cinco Ministros del Superior Tribunal, con tres automotores, ya que el cuarto, afectado a la Presidencia, se /

///...



///encuentra en reparaciones, todo lo cual es notoriamente inadecuado y afecta el buen funcionamiento de éste Poder Judicial, las tareas de los señores Ministros y el Procurador General, y crea a estos innumerables inconvenientes e incomodidades personales, Acordaron: Solicitar del Poder Ejecutivo la adjudicación de seis automotores a éste Superior Tribunal de Justicia, para integrar el parque indispensable para sus tareas. Dichos automotores serán sujetos a un régimen de mantenimiento y conservación a cargo de los usuarios de los mismos.- QUINTO: Refacción del edificio de los Tribunales.- Atento al informe verbal del Señor Secretario Administrativo, sobre los fondos existentes en la partida "Conservaciones generales varias", del presupuesto vigente, Acordaron: Encomendar a la Subsecretaría de Obras Públicas de la Provincia el llamado a licitación y adjudicación de la refacción de todo el edificio de los Tribunales, imputándose preventivamente la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, (m\$.n. 300.000.-), de la partida principal 6:"Conservaciones generales varias" del presupuesto vigente.- SEXTO: Expte. Adm. N° 3/966:"Tassone, Egildo s/denuncia contra la Escribana Mayor de Gobierno".- Considerando: I.- En cuanto a la competencia como Tribunal de Superintendencia. La Ley N° 18 de la Provincia, promulgada por Decreto N° 499 del 12 de setiembre de 1958, establece la organización del notariado. Por el art. 33 de la misma, el gobierno y disciplina / del notariado corresponde al Tribunal de Superintendencia, el que por el art. / 34 es desempeñado por el Superior Tribunal de Justicia.- Por la Ley N° 166, sancionada el 30 de noviembre de 1960 y promulgada de hecho, se creó la Escribanía Mayor de Gobierno a cargo de un funcionario con el título de Escribano Mayor // de Gobierno, que debe ser un Notario Nacional.- La ley N° 18 organiza la profesión de escribano en la Provincia, fija todas las normas a que tal ejercicio / debe ajustarse, y establece que los Escribanos de Registros quedan bajo la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.- La Ley N° 166, que crea la Escribanía Mayor de Gobierno, muy posterior a la N° 18, reglamenta todo lo referente al funcionamiento de la misma. Esa Escribanía está a cargo de un funcionario que depende directamente del Señor Gobernador (art.19).- De todo esto se colige, sin esfuerzo alguno, que se está en presencia de dos situaciones o casos completamente distintos. El ejercicio en general del notariado, como profesión está normado por la Ley N° 18 y el Superior Tribunal de Justicia es el Tribunal de Superintendencia. Independientemente de ello, por la ley 166, se / crea y organiza la Escribanía Mayor de Gobierno, al margen totalmente del otro

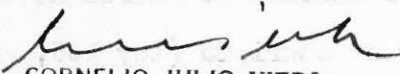
///...



/// régimen referido, y en ninguna disposición de la ley se le dá la Superintendencia al Superior Tribunal de Justicia. Al contrario, de acuerdo al art. 19 de la Ley N° 166 el Escribano Mayor de Gobierno, como ya se ha dicho más arriba, depende directamente del Señor Gobernador, es decir, que es a éste a quien le compete la facultad de Superintendencia.- A mayor abundamiento / es conveniente destacar: a) es incompatible las funciones de Escribano de Gobierno con las de escribano de Registro, titular o adscripto (ley 166, art.2); b) los protocolos de los escribanos de Registro son sellados y rubricados por el Superior Tribunal de Justicia como Tribunal de Superintendencia (ley 18, art. 51) y los de el Escribano Mayor de Gobierno, son rubricados por el Ministro de Gobierno (ley 166, arts. 9 y 10); c) la actuación o intervención / del Escribano Mayor de Gobierno tiene un ámbito reducido exclusivamente a lo que está especificado en la ley 166, mientras que la de los Escribanos de Registro es mucho más amplia (art. 9 y 12, ley 18). II.- En cuanto a la nulidad de escrituras. El art. 27 de la ley 16, establece taxativamente cuales son / los casos de competencia originaria del Superior Tribunal de Justicia, entre las que no está el de las acciones referentes a nulidades de escrituras planteadas por los recurrentes.- III.- Con respecto a lo delitos denunciados.- Los quejosos creen que el Escribano Mayor de Gobierno, habría cometido delitos con motivo de extender ciertas escrituras. Si así ellos piensan, no es // ante éste Superior Tribunal donde deben formular la denuncia.- El art. 155 // del Código de Procedimientos en lo Criminal es bien claro al respecto.- Por / ello y razones concordantes del Señor Procurador General, Acordaron: 1°) Revocar el punto 1° del Acuerdo N° 261 del 24 de noviembre de 1964, y declarar que éste Superior Tribunal de Justicia es incompetente para conocer en la denuncia de orden administrativo o de superintendencia, formulada contra la Escribana Mayor de Gobierno.- 2°) Declarar que éste Superior Tribunal, es incompetente para entender originariamente en la petición de nulidad de escrituras pasadas por ante la Escribanía Mayor de Gobierno.- 3°) Declarar que éste Superior Tribunal de Justicia, es incompetente para intervenir en la denuncia formulada de presuntos delitos que habría cometido la Escribana Mayor de Gobierno.- SEPTIMO: Inspección de Juzgados.- Vistos los informes verbales presentados por los señores Ministros, Doctores Carlos Roberto Soriano y Cornelio Julio Viera y el señor Procurador General doctor Oscar Luján Fappiano, sobre la inspección realizada oportunamente a los Juzgados de El Colorado y Clorinda, Acordaron: Dejar constancia en los legajos personales de los señores /

///...

///Jueces de Paz de Clorinda y El Colorado, Sixto Castor Aguirre y Jorge Nilo Sartoris, respectivamente, que en la inspección referida se constató el buen funcionamiento de los Juzgados y la diligencia y celo puestos en evidencia por los titulares de los mismos.- Todo lo cual, dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-


CORNELIO JULIO VIERA


RAUL ENRIQUE VILLA
PRESIDENTE


CARLOS ROBERTO SORIANO




JUAN VITAGLIANO


MANUEL OSVALDO HERNANDEZ

